

299 m/m

2



# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*Instituto Nacional  
de la Vivienda*

*Edificio ampliado al amparo  
del regimen de Viviendas  
de Proteccion Oficial*

*ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se delegan facultades en el Subsecretario y Directores generales del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

A fin de conseguir una mayor agilidad y eficaz funcionamiento de los Servicios del Departamento y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de la Vivienda, he acordado establecer la siguiente delegación de facultades:

Primero.—El Subsecretario de la Vivienda, con carácter general despachará y resolverá por delegación del Ministro todos los expedientes y asuntos cuya resolución definitiva esté atribuida al mismo en virtud de una Ley, Reglamento u otra disposición de carácter administrativo.

Segundo.—Quedan excluidos de la delegación otorgada en el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

- a) Los expedientes que hayan de resolverse por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros o de sus Comisiones Delegadas.
- b) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- d) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.
- e) Aquellos que anteriormente hayan sido informados o resueltos por la Subsecretaría.

Tercero.—1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, queda delegada en el Subsecretario de este Departamento la facultad de disponer los gastos propios del mismo.

2. Los Directores generales del Departamento, dentro del ámbito de su competencia, autorizarán los contratos de obras, servicios y suministros de su respectivo Centro directivo, cuya cuantía no exceda de veinte millones de pesetas.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en los números anteriores, el Ministro podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente de los que por delegación corresponde conocer al Subsecretario o Directores generales del Departamento.

Quinto.—La delegación que se concede en los números anteriores subsistirá en los términos que quedan prescritos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Sexto.—Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte la Subsecretaría tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, terminando con ellas la vía gubernativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmoa. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.